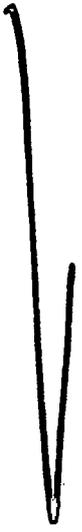


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: "MORENA", "PARTIDO HUMANISTA" Y "ENCUENTRO SOCIAL", DERIVADO DEL REGISTRO QUE LES FUE OTORGADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

CONSIDERANDO

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político electoral, entre otras, el artículo 41.
2. El artículo 41, párrafo primero de la Constitución, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución y las constituciones de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
3. Acorde con el artículo 41, párrafo primero, base I de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
4. En términos del artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder

2017



público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

5. Asimismo, la base II del artículo 41 de la Constitución, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Adicionalmente, el segundo párrafo de dicha base, prevé que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponga la ley.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución, entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por los artículos 44 y 122 párrafo primero de la Ley Fundamental, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
7. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, misma que en su artículo 51, numeral 2, inciso b), estipula que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
8. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la

DIZ

Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno, en materia político electoral.

9. De conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal.
10. En términos del artículo 122, fracción 1 del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
11. Conforme al artículo 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.
12. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127 numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
13. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del

DIZ

Código.

14. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.
15. En apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
16. En términos del artículo 20 párrafo primero, fracción II y fracción IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de asociaciones políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
17. Acorde con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades; y garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación

DIZ

de las prerrogativas que les correspondan.

18. El artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión), auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

19. En términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica.

20. Según los artículos 74 fracción II y 76 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos

1
DIR

Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

21. Según lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
22. Conforme a lo dispuesto por el artículo 205 del Código, los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley General de Partidos y el Código.
23. Según el artículo 207 del Código, los Partidos Políticos deberán acreditar ante el Instituto Electoral, la integración de sus órganos de dirección o equivalentes, la vigencia de sus registros y su domicilio en el Distrito Federal.
24. En términos de lo previsto en los artículos 213, fracción III, inciso d) y 248 del Código, los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos. Asimismo, los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
25. El artículo 221, fracción III del Código, establece como derecho de los Partidos Políticos, el disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
26. Conforme al artículo 222, fracción XI del Código, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones

DPZ

del Código.

27. Según el artículo 251 fracción III del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el de actividades específicas como entidades de interés público. Asimismo, el inciso a) de la fracción III del artículo antes citado, define como actividades específicas de los partidos políticos en el Distrito Federal, las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales.
28. Asimismo, el artículo 251, fracción IV del Código, indica que las cantidades que se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente.
29. Acorde al artículo 252, párrafo primero del Código, los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público. Adicionalmente, dicha disposición en su fracción II indica que dichos Partidos Políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
30. Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, respectivamente, apercibiéndolos en términos de los Puntos Resolutivos Tercero y Cuarto de las resoluciones en comento.

Dichas resoluciones fueron notificadas a este Instituto Electoral mediante oficio número

INE-JLE-DF/02292/2014 de fecha 29 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por instrucciones del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.

31. En relación con lo anterior, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo del presente año, que a la letra indica:

“Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En ese sentido, es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro como Partido Político Nacional, surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección.

32. Ahora bien, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas de los nuevos Partidos Políticos, correspondientes a los meses de agosto a diciembre del ejercicio dos mil catorce, será determinado con base en el monto de financiamiento público aprobado para el sostenimiento de las actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil catorce en términos del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral identificado con la clave ACU-02-14, de fecha diez de enero de esta anualidad.

33. Luego entonces, en términos de lo estipulado en el Considerando 34, del “Acuerdo de

1
D12

Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas, para los Partidos Políticos como entidades de Interés Público en el Distrito Federal, correspondientes, al ejercicio dos mil catorce”, identificado con la clave ACU-02-14, aprobado con fecha diez de enero de dos mil catorce, se determinó la cantidad de \$442,191.42 (cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y un pesos 42/100 M.N.) como la parte igualitaria anual para cada uno de los Partidos Políticos en el Distrito Federal por concepto de financiamiento público para actividades específicas.

El monto en comento, deberá distribuirse de forma mensual a razón de \$36,849.29 (treinta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.) durante el presente ejercicio. Sin embargo, en términos del Considerando 31 del presente Acuerdo, tal cantidad debe ministrarse con efectos a partir del mes de agosto y hasta diciembre del dos mil catorce; por consiguiente, el monto de financiamiento público para actividades específicas que le corresponde por dicho periodo a cada uno de los Partidos Políticos con las siguientes denominaciones: “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, para el ejercicio dos mil catorce, es de **\$184,246.45 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**; tal y como se advierte a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	MINISTRACIÓN MENSUAL
MORENA	\$184,246.45	\$36,849.29
PARTIDO HUMANISTA	\$184,246.45	\$36,849.29
ENCUENTRO SOCIAL	\$184,246.45	\$36,849.29
TOTAL	\$552,739.35	\$110,547.87

Al igual que en la determinación del financiamiento ordinario para nuevos Partidos Políticos, las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima

inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de mil novecientos noventa y nueve y hasta la fecha.

34. Por otra parte, en términos de lo establecido en el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponden a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”*, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, los Partidos Políticos deberán notificar mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la información siguiente: el nombre de la institución bancaria, nombre de la cuenta bancaria, clabe, número de cuenta, así como el nombre de las personas responsables del manejo de dicha cuenta, a la que se realizará la transferencia electrónica por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas.
35. Toda vez que en el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio dos mil catorce, se realizaron las previsiones necesarias para otorgar el financiamiento público a las Asociaciones Políticas que eventualmente obtuvieran su registro como Partido Político, la Comisión emitió opinión del *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas para los Partidos Políticos Nacionales, con las siguientes denominaciones: “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, derivado del registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión pública de fecha nueve de julio de dos mil catorce”*, mediante acuerdo número CAP/109-23^a.Ext./2014 aprobado en sesión de fecha quince de agosto de dos mil catorce, en el que señaló: “La Comisión de Asociaciones Políticas opina que los términos establecidos en el proyecto de acuerdo de referencia, cumple con los requisitos para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

A C U E R D A

PRIMERO. Se determina el financiamiento público para las actividades específicas de los Partidos Políticos con las siguientes denominaciones: "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", derivado del registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce; en consecuencia, se determina que a cada uno de los Institutos Políticos mencionados les corresponde un monto de **\$184,246.45 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)** para el ejercicio dos mil catorce, con efectos a partir del primero de agosto del presente año, en los términos de lo estipulado en el Considerando 33 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será entregado a cada uno de los Partidos Políticos de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	MINISTRACIÓN MENSUAL
MORENA	\$184,246.45	\$36,849.29
PARTIDO HUMANISTA	\$184,246.45	\$36,849.29
ENCUENTRO SOCIAL	\$184,246.45	\$36,849.29
TOTAL	\$552,739.35	\$110,547.87

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 19, 20, 23, 24, 30 y 34 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo indicado en el considerando 28 de este Acuerdo, realizando las actividades de

8
D02

coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada Partido Político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos del Distrito Federal hayan notificado para estos efectos; en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base a la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción de la correspondiente al mes de agosto.

QUINTO. Notifíquese por estrados este Acuerdo a los Partidos Políticos: "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet: *www.icdf.org.mx*.

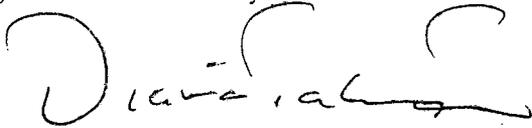
SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones

D12

Distritales, en la página electrónica indicada, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo